

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro. El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Noviembre 1907.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia sobre la Real orden convocando á oposiciones y exámenes para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, que á continuación se inserta, y la publicada en el BOLETIN del sábado 2, á fin de que sean expuestas al público en los sitios de costumbre.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dis-

puesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo, debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907. —Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo, asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de

un metro 660 milímetros. Podrán optar á las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó el siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos

licenciados de la Guardia civil, de Carabineros del Ejército y mozos de Escuadra, los que concuerden la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicios de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las comunicarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común, á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las once y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno de ellos para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines provinciales* de las provincias, lo cual harán cumplidos los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES CIRCULAR

Han sido declarados conformes los presupuestos ordinarios para 1908 de los municipios de Olivas y Grisel.

También se devuelven los de Monegrillo, Lera, La Zaida, Epila y Jarque para que se concierte el pago de la subvención á la Diputación provincial por la habilitación de caminos vecinales, lo que corresponde por servicios benéficos sanitarios del titular Farmacéutico y atrasos del contingente provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de los autores del robo de la iglesia del pueblo de [illegible] y ocupación de los efectos siguientes: virilina blanca, un cáliz, dos dalmáticas tisú blanco, una [illegible] terciopelo morado, una sabanilla grande de [illegible], otra con puntilla, un manto de seda azul y un estandarte de la Virgen bordado en oro. Caso de ser habidos los pondrán á disposición del señor Gobernador de Guadalajara.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN PRIMERA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que oportunamente, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agrado en repetidos casos, especialmente en aquéllos en que los Municipios, nacidos de la expansión de grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que establece el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez que considerable perjuicio para los últimos. Como han sido varias las reclamaciones y con motivo de tal extremo, este Ministerio, antes de emitir una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el mismo, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, en varias ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor era suprimir la excepción concedida, ya que no había razón alguna que la aconsejase, se dice, concretamente á la consulta formulada, que la excepción pudiera consistir en que «los Alcaldes de las Juntas locales de Reformas Sociales, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, propongan al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen convenientes. Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad y la distancia que separa aquellas poblaciones de no más de 10.000 almas, las que cuando por la facilidad de los medios de

comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas».

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren convenientes.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 1 Noviembre 1907.)

SECCIÓN QUINTA**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Villar de los Navarros**

D. Manuel Peña Gascón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villar de los Navarros;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la expresada Junta como Concejales y ex Jueces municipales, es la que copiada literalmente dice así:

«En Villar de los Navarros, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó el

Sr. Juez municipal D. Pedro García Franco, asistido de mí el infrascrito Secretario, en la Sala Audiencia, al objeto de hacer la designación de Vocales y suplentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad como Concejales y ex Jueces municipales, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Electoral y Real orden del 16 del corriente mes. Y apareciendo de los datos que se han podido inquirir, y certificaciones unidas al expediente, que en esta población no existe ninguna de las personas á que se contrae la regla 15 de dicha soberana disposición, y que el Concejal y ex Juez municipal más antiguo y sus suplentes deben serlo D. Agustín Peña Lucia; Suplente, D. Pablo Benedí Franco, y como ex Juez, D. Mariano Navarro Lázaro; Suplente, D. Antonio Yus; el expresado Sr. Juez, acordó designar:

Vocal como Concejal, á D. Agustín Peña Lucia.
—Suplente como id., á D. Pablo Benedí Franco.
—Vocal como ex Juez, á D. Mariano Navarro Lázaro. — Suplente como id., á D. Antonio Yus Pérez.

En tal estado el referido Sr. Presidente declaró terminado este acto, levantando la presente, de la que se remitirá una certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la Real orden antes citada, firmando conmigo el Secretario, de que certifico.

Y para que conste y á los fines acordados, expido la presente, que visada por el Sr. Juez, como Presidente, firmo en Villar de los Navarros á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Presidente, Pedro García.—Manuel Peña.

D. Manuel Peña Gascón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villar de los Navarros;

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, sobre designación de Vocales para la formación de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se trató y acordó en reunión pública en el día de ayer lo que contiene la siguiente: «En Villar de los Navarros á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez, hora señalada por convocaria hecha á los señores contribuyentes que en este municipio lo son por contribución industrial, y tienen derecho electoral para la elección de compromisario en el corriente año, por no existir en esta localidad gremios industriales por ningún concepto, ni persona alguna que figure en impuesto de utilidades ó de minas, para designar por sorteo dos de sus individuos que sabiendo leer y escribir, han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este término, se reunieron en la sala consistorial los señores contribuyentes D. Mariano Prat Navarro, D. Silvestre Abuelo Gracia, bajo la presidencia de D. Pedro García Franco, y enterados del objeto de la reunión, que consta en la cédula de citación, y leído el art. 11 de la novísima ley Electoral y el contenido de la Real orden de 16 del corriente mes, se procedió al sorteo mandado, siendo designados en su consecuencia y por resultado del mismo para el cargo de Vocales, D. Mariano Prat Navarro y D. Silvestre Abuelo, y para suplente D. Telesforo

Redondo Arcillero, por no figurar mayor número industriales en el censo antes referido. Concluyó el acto, firmando los señores concurrentes de que certifico. Siguen las firmas».

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Villar de los Navarros á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Presidente, Pedro García.—Manuel Peña.

D. Manuel Peña Gascón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villar de los Navarros;

Certifico: Que según resulta de la certificación hecha por la Secretaría de este Ayuntamiento, para hacer la designación del Concejal que ha de recaer á los efectos de la vigente ley Electoral, recae en el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral debe recaer en el Concejal en D. Agustín Peña Lucia, y el de suplente, D. Pablo Benedí Franco. Y para los efectos del artículo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Villar de los Navarros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Peña.—El Presidente, Pedro García.

D. Manuel Peña Gascón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villar de los Navarros;

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, sobre designación de Vocales para la formación de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se trató y acordó en reunión pública habida en el día de ayer lo que contiene la siguiente: «En Villar de los Navarros, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Pedro García Franco, se reunieron en sesión pública extraordinaria, previa segunda convocatoria por no concurrir suficiente número en la primera que tuvo lugar el día veinticinco, los señores contribuyentes por territorial que tienen derecho á votar y comprometer, y al final firman y declaran abierta la sesión por dicho señor, se manifestó ésta por objeto, según ya les constaba en la Real orden de 16 del mes actual que trata de la designación de Vocales y suplentes que en concepto de tales pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este término, se reunieron en la sala consistorial los señores contribuyentes que saben leer y escribir, y practicado el sorteo, dió el siguiente resultado: Para Vocales, D. Vicente García Gimeno y D. Domingo Beltrán Lagarza. Para suplentes, D. Teodoro Lemo Gimeno y D. Teodoro García Redondo.

En cuyo estado dió por terminado el acto, firmando se remita la presente al Sr. Gobernador civil de la Junta Provincial y copia de ella al Sr. Gobernador de los Navarros á los efectos legales, firmando los que saben leer y escribir, el que no, el infrascrito Secretario, de que certifico. Siguen las firmas.

Y para que conste expido la presente en Villar de los Navarros á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Presidente, Pedro García.

Salvatierra.

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Salvatierra, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la villa de Salvatierra, á las dieciséis del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, local designado para la celebración de este acto por D. Francisco Navarro, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal, y bajo la presidencia del mismo, los señores D. Manuel García Pascual, Concejal de los constituidos que obtuvo mayor número de votos; D. Antonio Bosque Urraca, ex Juez municipal más antiguo á falta de Oficiales retirados ni jubilados; D. Agustín Navarro Pérez, en concepto de mayor contribuyente por territorial designado en suerte; D. Antonio García Araus, por igual concepto que el contribuyente anterior; D. Alejandro Navarro Lampérez, en concepto de mayor contribuyente por industrial designado en suerte; D. Julio Serrano del Buey, por igual concepto que el consignado anteriormente, y D. Angel Ara Lorente y todos los demás designados para suplentes, de que se hará mención.

El Sr. Presidente ordenó acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del Real decreto de 21 del propio mes.

Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por totalidad de votos el Vocal D. Antonio Bosque Urraca.

Acto continuo, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al artículo 11 de la ley los señores siguientes:

Presidente: D. Francisco Navarro Gálvez, en concepto de Juez municipal de este distrito.

Vicepresidente primero: D. Manuel García Pascual, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: D. Antonio Bosque Urraca, Vocal de esta Junta elegido por la misma.

D. Agustín Navarro Pérez y D. Antonio García Araus, como mayores contribuyentes por territorial.

D. Alejandro Navarro Lampérez y D. Julio Serrano del Buey, ídem por industrial.

Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Angel Ara Lorente. Del Jefe de Oficio del Ejército ó del funcionario de la Administración civil, que no existiendo, le sustituye el ex Juez municipal más antiguo.

Del mayor contribuyente por territorial don Francisco García Andreu, D. José María Navarro.

Del mayor contribuyente por industrial don José Subías Laguarda, D. Simeón Escobar Acín.

D. Benito Alvarez Sánchez, Secretario del Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del artículo 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Sala Consistorial,

excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.

También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Francisco Navarro.—Los Vocales, Angel Ara.—Antonio Bosque.—Alejandro Navarro.—Francisco García.—Manuel García.—Antonio García.—Julio Serrano.—José Subías.—Simeón Escobar.—José María Navarro.—Agustín Navarro.—El Secretario, Benito Alvarez.

Es copia fiel de su original de referencia. Y para que conste, lo certifica el Secretario infrascrito con el visto bueno del Sr. Presidente, fecha ut antea.—El Secretario, Benito Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Navarro.

«Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.—En el pueblo de Salvatierra, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Francisco Navarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes D. Francisco Gami, D. José María Galech, D. Pilar Ventura, D. Mariano Navarro, D. José María Navarro, D. Antonio Turillas, D. Antonio Estremad, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Agustín Navarro Pérez y don Antonio García Araus, como Vocales, y D. Francisco García Andreu y D. José María Navarro, como suplentes.

Por lo que se dió por terminado el acto en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Navarro.—Francisco García.—José María Galech.—José María Navarro.—Benito Alvarez, Secretario.

Es copia fiel de su original de referencia.—Y para que conste, lo certifica el Secretario infrascrito con el V.º B.º del Sr. Presidente, fecha ut supra.—Benito Alvarez, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Navarro.

«Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.—En el pueblo de Salvatierra,

rra, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Francisco Navarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes D. José Deucansa, D. Julio Serrano, D. José Subías, D. Simeón Escobar, D. Manuel Ansó, don Casimiro Bistuer, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Alejandro Navarro y don Julio Serrano del Buey, como Vocales, y D. José Subías Laguarda y D. Simeón Escobar Ansó, como suplentes.

Por lo que se dió por terminado el acto en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Navarro.—José Subías.—Simeón Escobar.—Casimiro Bistuer.—José Deucansa.—Benito Alvarez, Secretario».

Es copia fiel de su original de referencia.—Y para que conste, lo certifica el Secretario infrascrito, con el V.º B.º del Sr. Presidente, fecha ut supra.—Benito Alvarez, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Navarro.

Terrer.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Eusebio Ignacio Solanas y Anadón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Terrer, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve del día, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado, bajo la presidencia de D. Manuel Minguijón Pérez, como Juez municipal de este pueblo, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes: Vocales, D. Gaspar Maluenda Torres, Concejal; D. Manuel Durán Campos, ex Juez; D. Julián Pelegrín Pérez y D. Mariano Herrero Franco, territorial; D. Agustín Pelegrín Pérez y D. Manuel Garcella Pérez, industrial; D. Eusebio Ignacio Solanas Anadón, Secretario del Juzgado. Suplentes, D. Domingo Ibáñez Muñoz y D. Bernardino Magaña Pelegrín, territo-

rial; don Epifanio Sánchez Huerta y D. Salvador Garcella Pérez, industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban poseídos en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Gaspar Maluenda Torres, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por Ministerio de la ley; y se procedió en votación por papeletas, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares y los Suplentes, también por papeletas, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión D. Manuel Durán Campos, por diez votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el local del Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las siguientes firmas:—Manuel Minguijón.—Gaspar Maluenda.—Manuel Durán.—Julián Pelegrín.—Mariano Herrero.—Agustín Pelegrín.—Manuel Garcella.—Domingo Ibáñez.—Bernardino Magaña.—Epifanio Sánchez.—Salvador Garcella.—Eusebio Ignacio Solanas, Secretario.—Hay un sello y doce rúbricas.

Para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Terrer á tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Eusebio Ignacio Solanas.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Minguijón.

Aniñón.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Manuel Milla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Aniñón, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y ocho, se constituyó en la Sala del Ayuntamiento, local designado al efecto, D. José Torrijo Gasca, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley, para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Ignacio Gonzalo Martínez, D. Fidencio Carrascón Abad, D. Sebastián Peña Sabroso, don Claudio Mañes Gasca, D. Antonio Sebastián Roy

D. Vicente Carrascón Abad, D. Jaime Torrijo, don Gerardo Mañes, D. Joaquín Vela, D. Antonio López, D. José Torrijo Torrijo, D. José Jiménez, D. Santiago Torrijo Gasca y D. Cayo de Pedro Martínez, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinticinco contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Sebastián Peña Sabroso y D. Manuel Nuño Ciria. Para suplentes, D. Ignacio Gonzalo Martínez y D. León Mateo Vicioso.

Seguidamente y en atención á que entre los individuos comprendidos en la matrícula industrial no hay dos de ellos que figuran en la lista de compromisarios, que lo son D. Joaquín Vela Rubio y D. Francisco Marín Liñán, la presidencia acuerda se proceda á sorteo entre los mismos, para la elección de un Vocal y un suplente. Verificado éste resultó: Para Vocal propietario, D. Joaquín Vela Rubio. Para suplente, D. Francisco Marín Liñán.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que produjeron alguna reclamación ó protesta, no se formuló ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Sebastián Peña Sabroso, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Ignacio Gonzalo Martínez; Vocal, D. Manuel Nuño Ciria; como suplente, D. León Mateo Vicioso, contribuyentes por territorial.—En concepto de contribuyentes por industrial, D. Joaquín Vela Rubio, Vocal propietario, y suplente del mismo, D. Francisco Marín Liñán.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico:—Stienen las firmas.—El Presidente, José Torrijo.—Antonio Mañes.—Sebastián Peña.—Claudio José Torrijo Torrijo.—Vicente Carrascón.—Antonio López.—José Jiménez.—Joaquín Vela.—Jaime Torrijo.—Gerardo Mañes.—Santiago Torrijo.—Cayo de Pedro Martínez.—Manuel Milla, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del

Sr. Presidente, en Aniñón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Torrijo.

Mezalocha.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento de Mezalocha, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Navarro Gracia;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: D. Ramón Crespo Navarro y don Cirilo Navarro Gracia.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mezalocha á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Andreu.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Navarro.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 y 26 del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Domingo Bernal Casas, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales: D. Ramón Crespo Navarro, Concejale; D. Tomás Jaime Pérez, ex Juez; D. Eusebio Ansón Martínez y D. Pedro Navarro Salvador, contribuyentes por territorial; D. Francisco Pérez Val y D. Romualdo Sierra Sanz, ídem por industrial.

Para Suplentes: D. Cirilo Navarro Gracia, Concejale; D. Baltasar Navarro Felipe, ex Juez; don Manuel Ansón Pérez y D. Jorge Bosqued Pérez, contribuyentes por territorial; D. Carlos Fernández Jaime, ídem por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mezalocha á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Andreu.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Bernal.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la

designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Mezalocha, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial del mismo, local designado al efecto, don Domingo Bernal Casas, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Pedro Oseñalde Ruiz, don Tomás Jaime Pérez, D. Carlos Fernández Jaime, D. Baltasar Navarro Felipe, D. Antonio Navarro Nogués, D. Manuel Ansón Pérez, D. Pedro Navarro Salvador, D. Eusebio Ansón Martínez, don Francisco Pérez Val, D. Miguel Navarro Orga, D. Félix Aliaga Pérez, D. Silverio Casas Lostal, D. Faustino Navarro Lostal, D. Florencio Soler Bardagi, D. Jorge Bosqued Pérez y D. Romualdo Sierra Sanz, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los diecinueve que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobradas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas, los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, D. Pedro Navarro Salvador y don Eusebio Ansón Martínez.

Para suplentes, D. Manuel Ansón Pérez y don Jorge Bosqued Pérez.

En tal estado, y no existiendo en esta localidad gremios industriales por ningún concepto, así como tampoco contribuyente alguno por el impuesto de utilidades ni de minas, y si únicamente figuran tres individuos en la matrícula industrial que reúnen las debidas condiciones y que se hallan comprendidos en las mencionadas listas, se procedió á practicar con las mismas solemnidades el sorteo entre los tres contribuyentes expresados con arreglo á lo dispuesto en el número 4.º del citado artículo 11, caso 6.º y regla 16 de la Real orden circular de 16 del actual.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que

producir alguna reclamación ó protesta, ninguno se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Francisco Pérez Val, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Carlos Fernández Jaime, y Vocal, D. Romualdo Sierra Sanz.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico. Siguen las siguientes firmas:—Domingo Bernal—Silverio Casas.—Carlos Fernández.—Pedro Navarro.—Francisco Pérez.—Eusebio Ansón.—Miguel Navarro.—Antonio Navarro.—Manuel Ansón.—Romualdo Sierra.—Florencio Soler.—Pedro Oseñalde.—Faustino Navarro.—Tomás Jaime.—Félix Aliaga.—Baltasar Navarro.—Jorge Bosqued.—Juan Andreu, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están previstos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mezalocha, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Andreu, V.º B.º—El Presidente, Domingo Bernal.

Copia del acta para la designación de Vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

«En el pueblo de Mezalocha, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Domingo Bernal Casas, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Juez municipal en ejercicio, asistido de el Secretario del Juzgado municipal, y como llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1890, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, párrafo 1.º del citado art. 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Ramón Navarro y D. Cirilo Navarro Gracia son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y Tenientes, los Concejales que en elección posterior obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que en esta localidad no exista ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada, retirado, así como tampoco funcionario alguno en el lado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, ni Presidentes ó Síndicos de gremios industriales; y

Resultando que D. Tomás Jaime Pérez y don Baltasar Navarro Felipe, son los ex Jueces por este orden más antiguos que residen en este pueblo, según los datos fehacientes que se tienen á la vista.

El mencionado Sr. D. Domingo Bernal Casas

la representación legal que ostenta, por ante el Secretario, dijo: Que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales: D. Ramón Crespo Navarro, Con-
sejal, y D. Tomás Jaime Pérez, ex Juez.

Para suplentes: D. Cirilo Navarro Gracia, Con-
sejal, y D. Baltasar Navarro Felipe, ex Juez.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además por sorteo para completar dicha Junta los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería, que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes é igual número y concepto por industrial,

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala Consistorial en el día veintiséis del actual y hora de las diez, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma su señoría conmigo el Secretario, de que certifico.

—Domingo Bernal.—Juan Andreu, Secretario.

Es copia fiel y exacta de su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se está prevenido, se expide la presente en Mezalocha á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Andreu.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Bernal.

La Almunia de D.ª Godina.

D. Antonio Barreiro y Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Almunia de D.ª Godina;

Certifico: Que según resulta de los expedientes para la elección de Concejales de esta villa en los años 1903 y 1905, aparece: Que el Concejal en ejercicio en esta fecha (excluido el Sr. Alcalde y suplentes), que mayor número obtuvo en su elección, lo es D. Mariano Martínez Navarro.

Y para que conste á los efectos del párrafo 1.º del art. 11 de la vigente ley Electoral, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en La Almunia á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Barreiro.—V.º B.º—El Alcalde, Evaristo Roy.

D. Rafael Fernández, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27, 28 y 30 del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia

de D. Mariano Martínez, como Vicepresidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales: D. Lucas Ariza Cabeza, jubilado; D. Manuel Farjas López y D. Francisco Barrachina Camacho, por territorial; D. Mariano Jaime Gascón y D. Melchor Rey Ballarín, por industrial.

Para Suplentes: D. Pablo Gil Montigudo, jubilado; D. Manuel García Marín y D. Angel Díez Martínez, por territorial; D. Félix Soria Lahoz y D. Felipe Bun Cerezuel, por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, en La Almunia á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Fernández, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Martínez.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Rafael Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En La Almunia de D.ª Godina, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez, se constituyó en la Sala Consistorial, local designado al efecto, D. Mariano Martínez Serrano, Vicepresidente á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los art. 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Manuel Jarias, D. Blas Lasheras, D. Francisco Giral, D. Francisco Ibáñez, D. Timoteo Sancho, D. Manuel Torcal, D. Mariano Jaime, D. Félix Soria, D. Bienvenido González, D. Juan Colás, D. Luis Narbona, D. José María Cantín, D. Felipe Bun, D. Pablo Aznar, don Francisco Barrachina, D. Mannel García, D. Florencio Moya, D. Gaspar Martínez, D. Angel Díaz, D. Gabriel Abanto, D. Mariano Pallejo, D. Manuel Sierra, D. Francisco Orna, D. Martín Alares, D. Pascual Gil, D. Mariano Díez, D. José Moreno, D. Melchor Serrano, D. Ricardo Díez, D. Cecilio Moreno y D. José Orna, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de

Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintiséis que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Manuel Farjas López y D. Francisco Barrachina Camacho; para Suplentes, D. Manuel García Marín y D. Angel Díez Martínez.

Acto seguido se procedió al sorteo para elegir dos Vocales y dos Suplentes mayores contribuyentes por contribución industrial, dando el siguiente resultado:

Para Vocales; D. Mariano Jaime Gascón y don Melchor Roy Vallarín.

Para Suplentes: D. Félix Soria Lahoz y don Felipe Bun Cerezuel.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta se contestó negativamente.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Manuel Farjas López, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, D. Manuel García Marín; Vocal, D. Francisco Barrachina Camacho; como Suplente, D. Angel Díez Martínez.

Por industrial, D. Mariano Jaime Gascón, Suplente del mismo D. Félix Soria Lahoz, y D. Melchor Roy Ballarín, Suplente del mismo D. Felipe Bun Cerezuel.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario certifico:—Siguen las siguientes firmas.—Mariano Martínez.—Manuel Farjas.—Blas Lasheras.—Francisco Giral.—Francisco Ibáñez.—Timoteo Sancho.—Manuel Torcal.—Mariano Jaime.—Félix Soria.—Bienvenido González.—Juan Colás.—Luis Narbona.—José María Cantín.—Felipe Bun.—Pablo Aznar.—Francisco Barrachina.—Manuel García. Florencio Moya.—Gaspar Martínez.—Angel Díez. Gabriel Abanto.—Por Mariano Vallejo.—Manuel Sierra.—Francisco Orna.—Martín Alares.—Pascual Gil.—Mariano Díez.—José Moreno.—Melchor Serrano.—Cecilio Moreno y José Orna, que no saben.—Rafael Fernández, Secretario.

Para que conte, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, en La Almunia, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Fernández, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Martínez.

D. Rafael Fernández, Secretario de la Junta mu-

nicipal del Censo electoral de este término municipal;

Certifico: Que el acta para la designación de Vocal y Suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en el concepto de jubilados y retirados, copiada literalmente dice así:—La Almunia, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Mariano Martínez Serrano, Vicepresidente de la Junta del Censo electoral de esta villa, por ausencia del Presidente nombrado por la local de Reformas Sociales, en asistencia de mí el Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral se procedió á la designación del Vocal y Suplente que debe formar parte de dicha Junta electoral en concepto de jubilados, según dispone el párrafo 2.º del art. 11 de la referida ley.

Y resultando que el único sujeto que reúne las condiciones legales para este cargo lo es D. Lucas Ariza Cabeza, como jubilado por la Diputación provincial, se acordó nombrar á este Sr. Vocal de la expresada Junta y como Suplente, á D. Pablo Gil Montañudo.

Y teniendo presente que hay que nombrar además por sorteo dos Vocales y dos Suplentes mayores contribuyentes por territorial, y otros dos Vocales y dos Suplentes por industrial, de los cuales tienen derecho á elegir compromisarios para el sorteo, se acordó que el expresado acto tenga lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana en esta Sala Consistorial, haciéndolo así saber por medio de edictos con certificación individual de los cuantos tengan derecho para ser elegidos.—Terminose por terminado el acto, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Martínez.—Rafael Fernández, Secretario.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste, expido la presente, visto por el Sr. Vicepresidente, en La Almunia, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Fernández, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Martínez.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Rafael Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En La Almunia de Doña Godina, á treinta y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo á las diez de la mañana, previa citación individual de los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno de ellos también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes.—Vocales: D. Lucas Ariza Cabeza, jubilado; D. Manuel Farjas López y don Francisco Barrachina Camacho, por territorial,

Mariano, Jaime Gascón y D. Melchor Roy B. por industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los llamados á constituir la Junta, excepto el Presidente, D. Fermín Lucia Lasheras, por encontrarse ausente, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos, y al mismo tiempo se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Mariano Martínez Seoane, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación nominal, en la que tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y posesionado D. Manuel Farjas López, por unanimidad.

Concedida la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Al cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.— Siguen las siguientes firmas:— Mariano Martínez Seoane.—Lucas Ariza.—Manuel Farjas.—Francisco Barrachina.—Mariano Jaime.—Melchor Roy.—Rafael Fernández, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en La Almunia, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Fernández, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Martínez.

Puebla de Albortón.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes en el concepto de mayores contribuyentes, para formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Donado Rubio García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término; certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes en el concepto de mayores contribuyentes, para formar parte de la referida Junta, ha sido aprobada el acta, que literalmente es como sigue:

En la Puebla de Albortón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y siete, se constituyó en el Salón de actos de esta Sala Consistorial, local designado al efecto, dondo se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los arts. 11 y 12 de la ley, para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Mariano Ordoñas Ordoñas, D. Blas Ordoñas Ordoñas, D. Mariano López Naval, D. Nicolás Ordoñas Ordoñas, D. Manuel Plou Portao, D. Francisco Langa Ordoñas, D. Domingo Langa Or-

dovás, D. Gregorio Sánchez Lamenza, D. Manuel Vidal Uche, D. Manuel Postao Nogueras, D. Mariano Nogueras Espinosa y D. Juan Vidal Uche, habiendo excusado su asistencia D. Bernabé Samper Val, por imposibilidad física, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los cuatro que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobradas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Mariano Ordoñas Ordoñas y D. Mariano López Naval. Para suplentes, D. Mariano Uche Perera y D. Nicolás Lafós Nogueras.

Hecho lo propio y en la misma forma con los contribuyentes industriales que tienen voto para elecciones de Compromisarios, puesto que en esta localidad no existen gremios industriales, dió el siguiente resultado.—Para Vocales, D. Manuel Plou Portao y D. Luis Salvador Langa.—Para suplentes, D. Manuel Galvez Bielsa y D. Francisco Zaragoza Uche.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta. No se formuló ninguna reclamación.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Mariano Ordoñas Ordoñas y D. Mariano López Naval, Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplentes del mismo, D. Mariano Uche Perera y D. Nicolás Lafós Nogueras; Vocales, D. Manuel Plou Portao y D. Luis Salvador Langa, como sus suplentes, D. Manuel Galvez Bielsa y D. Francisco Zaragoza Uche, los primeros como contribuyentes por territorial y los últimos por industrial.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico.— Siguen las firmas.—José Ordoñas.—Blas Prat.—Mariano Ordoñas.—Mariano López.—Manuel Plou.—Nicolás Lafós.—Luis Salvador.—Mariano Uche.—Manuel Galve.—Francisco Zaragoza.—A ruego de Calixto y Domingo Langa, Gregorio Sánchez, Manuel Vidal, Manuel Portao, Mariano Nogueras y Juan Vidal, que no sabían firmar, Romualdo Rubio, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Puebla de Albortón á treinta de

Septiembre de mil novecientos siete.—Romualdo Rubio, Secretario.—V.° B.°—El Presidente, José Ordovás.

Puebla de Alfindén.

D. Dámaso Rubio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puebla de Alfindén;

Certifico: Que en el expediente instruido para el nombramiento de Vocales y constitución de la referida Junta, existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, se halla un acta que copiada á la letra dice así:

Al margen.—Presidente: D. Cosme Moliné Badía. Vocales: D. Pascual Alcolea Alerudo, como ex Juez municipal; D. Pablo Salvador Sánchez, como Concejal con mayor número de votos; D. Bruno Val Juncosa, D. Eusebio Rabal Alcolea, D. Esteban Meseguer Murillo y D. Fermín Bordonaba. Suplentes: D. Eugenio Pradilla Gárate, D. Valero Lacambra Domec, D. Francisco Moliné Badía y D. Domingo Labarta Alcolea.

En el centro.—En Puebla de Alfindén, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las catorce horas, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores Vocales componentes la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Cosme Moliné Badía, con asistencia del Secretario que suscribe.—Dicho señor manifestó á los reunidos que la sesión tenía por objeto ponerlos en posesión de sus cargos, según estaba dispuesto en las vigentes disposiciones dimanantes en la ley del Censo electoral de fecha ocho de Agosto último, las cuales fueron leídas en este acto y enterados todos los señores presentes.

En su consecuencia, el Sr. Presidente, después que hubo puesto en posesión de sus cargos á los señores Vocales en la forma y orden con que figuran, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Enterados minuciosamente los señores de la Junta de la misión que les confiere aquella ley y de cuantas disposiciones afectan á la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, disponiendo se remita copia certificada á la Superioridad y Sr. Gobernador de la provincia, la cual firman todos los señores nombrados, de que certifico.

—Siguen las firmas.

Concuerda la precedente acta bien y fielmente con su original á que me refiero.—Y para que conste al Sr. Gobernador de la provincia, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Puebla de Alfindén á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Dámaso Rubio.—V.° B.°—El Juez municipal, Presidente, Cosme Moliné.

Lucena de Jalón.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Juan López Izquierdo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, formalizada el acta, que literalmente es el siguiente:

«En Lucena de Jalón, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, se constituyó en la Sala Capitular, designado al efecto, D. Juan Gutiérrez Bego, quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los arts. 11 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada corporación durante el próximo período de su regimiento. Y hallándose también presentes los mayores contribuyentes que sabiendo leer y escribir fueron designados previamente por el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la Alcaldía, que fueron D. Jacinto Domínguez García, D. Villa Langarita, D. Mariano García Montesa, José Pagés Julián y D. Cirilo Montesinos Guzmán, habiendo faltado á esta reunión por ausentes D. José Crespo Plo, D. Miguel Plo y D. Apolonio Subías Domínguez, se declaró válido el acto previamente anunciado por la citación individual, permitiéndose la asistencia de cuantas personas tuvieron á bien presentarse.»

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tiene para Compromisario en la elección de Senadores se escribieron separadamente, en papeletas los nombres de los siete individuos comprendidos en ella, excluyendo al Sr. Juez Presidente por figurar en dicho concepto en la expresada ley, ta, saber leer y escribir y no tener incapacitación, reúnen las condiciones necesarias de capacidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se extrajo por el Sr. Presidente á la extracción y se leyó de cuatro de ellas, previa declaración hecha de los nombres contenidos en las dos primeras, las cuales serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas de sus respectivos suplentes, por el orden de extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Vocales D. José Crespo Plo y D. Nicolás Langarita. Para suplentes, D. Mariano Langarita y D. Cirilo Montesinos Guzmán.

Acto seguido, fué leída igualmente á presencia de los circunstantes la lista de mayores contribuyentes por el concepto de industrial, de la cual se eliminaron por comprenderlos el caso 5.º del artículo 3.º de la nueva ley Electoral D. Sebastián Aranda y D. Francisco Adiego Navarro, no saber leer y escribir D. Francisco Yus y D. Apolonio Subías Domínguez, y verificado con todas las formalidades legales el sorteo, resultó elegido para Vocal titular D. José Pagés Julián, y para suplente Apolonio Subías Domínguez.

Preguntado por el Sr. Presidente si concuerda

anteriores operaciones tenían las presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. José Crespo Plo, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Mariano García Monreal; Vocal, D. Nicolás Magdalena Langarita; como su suplente, D. Cirilo Montanos Guerrero; y por industrial, Vocal, D. José Pagés Julián, y como su suplente D. Apolonio Suelas Domínguez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.— Siguen las siguientes firmas.—Juan Gutiérrez.—Jacinto Domínguez.—Virgilio Villa.—Nicolás Magdalena.—Mariano García.—José Pagés.—Cirilo Montanos.—Juan López, Secretario».

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Lucena de Jalón á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan López, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Juan Gutiérrez.

Alcalá de Moncayo.

Certificado del acta de sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Alcalá de Moncayo, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Eusebio Benedí, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de tomar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta, y abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente

indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Primera, D. Manuel Segura; segunda, D. Benito Galindo; tercera, D. Pascual Melero, y cuarta, don Hipólito Ledesma.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Manuel Segura y D. Benito Galindo, y como suplentes respectivamente de los mismos, á D. Pascual Melero y D. Hipólito Ledesma, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Fausto Salas.»

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Alcalá de Moncayo, á treinta de Septiembre mil novecientos siete.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Fausto Salas.—V.º B.º—El Presidente, Eusebio Benedí.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

SUBASTA

El día 16 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho de dicho regimiento en el cuartel del Cid que el mismo ocupe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1907.—El Coronel, Ricardo Moltó.

SECCIÓN SEXTA

Durante quince días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento:

La matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año 1908.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria para el mismo año.

El reparto de la contribución urbana para ídem.

Inogé 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1907.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Número de la cartapeta	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almacén.	Producto bruto.	3 por 100 del valor íntegro.	OBSERVACIONES	
					Clase.	Quintales métricos.							
53	Artajona.	D. Cruz Artajona.	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	95	0.75	117	3.50				
1	El Angel.	José Martín.	Idem.	Idem.	Idem.	»	0.75	829.25	26.67				
8	El Baicón.	Jenaro Calvé.	Idem.	Idem.	Idem.	»	0.75	1.070.25	32.11				
193	El Gallo.	Ceferino Agudé.	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	95	0.75	862.50	25.87				
37	El Porvenir.	Jenaro Calvé.	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	0.75	157.50	4.72				
4	El Rallar.	José Martín.	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	»	0.75	731.25	21.93				
18	Esperanza.	Jenaro Calvé.	Idem.	Idem.	Idem.	»	0.75	2.062.12	61.86				
26	Esmeralda.	Joaquín Gracia.	Idem.	Idem.	Idem.	»	0.75	855.75	57.78				
436	La Real.	Compañía inglesa «Puré Salt Limited».	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	0.75	»	»				
114	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	0.75	»	»				
86	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	0.75	»	»				
24	La Sulfúrica.	C. Sales y Aguas de Mediana	Idem.	Mediana.	Sulfato sosa.	»	»	»	»				
50	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)	Idem.	Torres de Berrellén	Sal.	»	»	»	»				
76	Santa Eulalia.	Martin Estremera.	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	0.75	75	2.25			Fijación previa á definitiva.	
326	San Luis.	Pascual Laborda.	Idem.	Caiceña.	Plomo	»	»	»	»				
41	Sancho Abarcá.	Joaquín Leza.	Idem.	Remolinos.	Sal.	»	»	»	»				
214	319	Adolfo Codina	Idem.	Zaragoza Mediana.	S. Alcal.*	14	1	10	0.30				
72	192	Benite.	Idem.	Remolinos.	Sal.	»	»	»	75				
TOTAL.....											16.930.62	346.99	

Zaragoza 29 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Guiral Cirac, Comisario de la quiebra de la Sociedad mercantil colectiva denominada «Peralta y Rico», domiciliada en esta plaza, á instancia de la razón social Isidro Gassol é hijo, establecida en Barcelona;

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha treinta del actual, en la referida quiebra, he acordado se saquen á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los géneros y efectos que á continuación se expresan:

Primer lote.

Mil trescientas una prendas para hombres y niños, confeccionadas con tejidos de algodón de diferentes clases: valoradas en seiscientos veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Segundo lote.

Tres mil ciento treinta y cinco prendas para hombres, mujeres y niños, tela de algodón, y que son: camisas de varios tejidos, calzoncillos, camisas de punto y trajes de baño de ídem: en mil setecientos cincuenta pesetas veinticinco céntimos.

Lote tercero.

Dos mil cinco prendas para señoras y niñas, confeccionadas con diferentes telas de algodón, á saber: camisas, pantalones, enaguas, blusas, chaquetas, faldas y delantales: en ochocientos noventa y cinco pesetas cuarenta céntimos.

Lote cuarto.

Novecientos noventa y tres prendas, que son: faja mezola, chalecos punto lana para hombre, mangas para chalecos, tapabocas mezcla lana y algodón para hombres y niños, mantas y sábanas de algodón, pecheras blancas de algodón para camisería y otras de satén bordadas de muestras sin aplicación: en mil setenta y siete pesetas.

Quinientas noventa boinas de diferentes clases y tamaños: en ciento noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Lote quinto.

Ciento treinta trozos, con dos mil seiscientos cuarenta metros treinta centímetros, de paños varios clases, castor, patén, bombachos, vión, dril y otros géneros, de confección para hombre, todos de tejidos de algodón: en mil trescientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

Lote sexto.

Cuatrocientos veintiséis trozos, con dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve metros veinte centímetros de franelas lisas y estampadas, pisanas, arañas, percalinas y otros tejidos, todos de algodón: en dos mil ochocientos treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.

Lote séptimo.

Ciento dos trozos, con tres mil quinientos veintidós metros cuarenta centímetros, de tejidos blancos y ardo de algodón y de unión (algodón é hilo): en setecientos setenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Lote octavo.

Mil novecientas veintiséis piezas y trozos de

piquillos, cubre costuras, galón para cintas, blancos y de color; entredoses y bordados, puntillas, cincuenta y tres cajas con ovillos de algodón, una ídem de botones, otra con hebillas, once de broches de pantalones, un plegador metro, bastidor con tela blanca de escaparate, cuatro cajas de viajantes, una caja con precintos plomo, varias cajas de cartón rotas y seis sillas de madera: en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día dieciséis del próximo mes de Noviembre, á las doce, hasta cuyo día exclusive y horas de diez á doce estarán de manifiesto los expresados géneros en la casa número tres de la calle del Temple, piso principal, debiendo hacerse las siguientes advertencias:

1.ª Que para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los lotes á que se haga proposición y la cédula personal del licitador.

2.ª Que no se admitirá oferta inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.ª Que será preferido el licitador que hiciera manda á todos los lotes anunciados en venta.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Guiral.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente y en virtud de causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un caballo, de pelo castaño, cerrado, de seis palmos de alzada, con señas de fuego en la paletilla derecha, con aparejos de piel y correas de cuero, sustraído á Joaquín Garzón Alpuente en la plaza de Lanusa de esta ciudad en la mañana del día trece del actual, encargo á todas las Autoridades del Reino y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del caballo referido, y caso de conseguirlo, se ponga á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallare, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Serafin Prat Puig, hijo de Serafin y de María, natural de Barcelona, soltero, panadero, de veinte años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Córdoba Espejo, de veinticinco años, soltero, caminero, natural de Lucena (Córdoba), hijo de José y de Rosario, domiciliado en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un alfiler de corbata y extinga dos días de arresto mayor, resto de la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédulas de citación.
En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, se cita al dueño ó encargado de una obra en el Arrabal, ó en la Ribera de esta ciudad, de donde el día treinta de Septiembre, ó algunos anteriores faltaron varios sacos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Justo Emperador.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita á Carmen Guallar, que habitó Democracia, cincuenta y ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día ocho de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta capital, para declarar como testigo en el juicio oral de causa contra Pascual Alonso Baila, por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Justo Emperador.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita al testigo Antonio Carcano Salvador y al procesado Manuel Santos Gracia, ambos que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero ignora, para que el día veintidós de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, á declarar en el juicio oral de causa contra el segundo, por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará la detención en cuanto al procesado.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á José Aznar Pérez, en causa contra el mismo sobre lesiones graves, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las cosas embargadas á aquél, sitas en término de Illerza, y que son las siguientes:

1.^a Un campo, seco, ó cereales, en la Masía de treinta y dos áreas y ocho centiáreas; linda al Saliente con Andrea Mateo, al Poniente con Julián Hernández, al Mediodía con Julián Gaspar y Norte con el Julián Hernández; tasado en ochocientas pesetas.

2.^a Otro campo, en Monroy, de una yugada de tierra, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa una centiáreas; linda al Saliente con el monte de Monroy, al Mediodía con campo inculto, al Poniente con Gabriel Sañaña y al Norte con Pedro Arco; tasado en ochenta y tres pesetas.

3.^a Otro campo, en el Barranco del Pozo, de cuarenta y dos áreas y noventa una centiáreas; linda al Saliente con camino, al Poniente con el Barranco, al Mediodía con Cabezo y al Norte con Martí Montegni; tasado en quinientas veintiseis pesetas.

4.^a Una casa, sita en la calle del Llano, sesenta y dos, con el número treinta, la cual consta de dos plantas y el firme, y confronta por derecha con Simón Zapata, ó sea su viuda Leonarda Barrio por izquierda con Babil Vicente y espalda con rrales; tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintidós del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su valor dado á las fincas que se anuncian, y en su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta; y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se anuncian, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.

—D. S. O., Pascual Barillo.